

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE
TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL
ESTADO

| | |
|---|----|
| TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES. | 4 |
| CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. | 4 |
| CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS. | 5 |
| CAPITULO III DEL CUERPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO. | 17 |
| CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL ALBERGUE TUTELAR. | 20 |
| CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ALBERGUE TUTELAR. | 23 |
| CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES. | 24 |
| CAPITULO VII DE LA APLICACION DE SANCIONES. | 24 |
| TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN DE VIDA DIARIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO DE LOS MENORES INTERNOS. | 24 |
| CAPITULO I DE LA SEGURIDAD Y CUSTODIA. | 24 |
| CAPITULO II DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES INTERNOS. | 29 |
| CAPITULO III DE LOS EGRESOS DE LOS MENORES. | 32 |

**REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE
TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL
ESTADO**

| | |
|---|----|
| CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES. | 32 |
| CAPITULO V DE LAS VISITAS. | 34 |
| CAPITULO VI DEL TRATAMIENTO REHABILITATORIO. | 38 |
| CAPITULO VII DEL REGIMEN DE VIDA DIARIA. | 40 |
| CAPITULO VIII DEL SERVICIO MEDICO E HIGIENE. | 43 |
| CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS TECNICOS. | 46 |
| CAPITULO X DEL REGIMEN INTERIOR. | 48 |
| CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS. | 50 |
| TRANSITORIOS. | 54 |

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

Reglamento publicado en el Periódico Oficial No. 14, el martes 18 de febrero de 2003.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6o., 10, 21 Y 24 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que uno de los principales objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, es el de la modernización y la actualización de los ordenamientos legales en el rubro de la Seguridad Pública y por ende de la Tutela y Asistencia Social.

SEGUNDO.- Que el 8 de octubre de 1999, fue reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, particularmente en su artículo 24, que crea la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, con atribuciones para conducir y proporcionar los Servicios de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores.

TERCERO.- Que la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, fija las bases para el tratamiento rehabilitatorio individualizado del menor interno, atendiendo los principios contemplados para las diversas ciencias y disciplinas aplicables en la materia, cuya finalidad es la reincorporación del menor a la sociedad, considerando sus características personales y sobre las bases las actividades educativas, formativas, terapéuticas, culturales y deportivas.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

CUARTO.- Que es necesario normar internamente la actuación y las atribuciones del personal directivo, técnico, administrativo, de servicios generales y de seguridad y custodia adscrito al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado; así como los actos y omisiones en que incurra y ameriten sanciones administrativas, civiles o penales.

QUINTO.- Que es fundamental lograr que el Albergue Tutelar para Menores Infractores, sea una instancia que con estricto respeto a los derechos humanos, responda a las necesidades de los menores sujetos a tratamiento e internación, a fin de lograr su plena readaptación social; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de interés social para todos los menores internos y servidores públicos de las áreas administrativas integrantes del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

Toda persona ajena tendrá la obligación de observar las medidas de seguridad implementadas en cada una de las instalaciones del Albergue Tutelar.

ARTICULO 2.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 3.-La aplicación del presente Reglamento corresponde al:

- I.- Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II.- Consejo Tutelar para Menores Infractores; y

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

III.- Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores.

ARTICULO 4.-El Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, como unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Tutela y Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero y otros ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTICULO 5.-El Albergue Tutelar para Menores Infractores funcionará en la Capital y en los lugares que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las necesidades del caso y contará con los recursos que se le asigne en el presupuesto de egresos del Estado, los que pueda obtener por si, por donaciones o por cualquier otro medio legal.

Los Albergues que se creen en los Municipios estarán sujetos a este Reglamento, adecuando sus características al que existe en la actualidad.

ARTICULO 6.-El Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, conducirá sus actividades a través de sus áreas administrativas en forma programada y con base en las políticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 7.-Al frente del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado habrá un Director, quien para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de Subdirectores, Jefes de Departamento, un Cuerpo Técnico Interdisciplinario y personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, con estricto apego al presupuesto disponible.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION DE LAS AREAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 8.-Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia el Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, contará con las áreas administrativas siguientes:

I.- Dirección;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- II.- Subdirección Técnica;
- III.- Subdirección de Seguridad y Custodia;
- IV.- Subdirección Administrativa;
- V.- Asesoría Jurídica;
- VI.- Jefatura del Departamento de Psicología;
- VII.- Jefatura del Departamento del Servicio Médico;
- VIII.- Jefatura del Departamento de Pedagogía;
- IX.- Jefatura del Departamento de Trabajo Social;
- X.- Jefatura del Departamento de Talleres; y
- XI.- Jefatura del Departamento de Custodios.

ARTICULO 9.-El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado corresponden originalmente al Director, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, mediante acuerdo por escrito, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTICULO 10.-El Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;
- II.- Informar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la conducción del Albergue a su cargo y proponer a la misma, las medidas que considere conducentes para su mejor funcionamiento;
- III.- Ejecutar las resoluciones del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, disponiendo lo necesario para su estricto cumplimiento por parte del personal técnico, administrativo, educativo o de custodia;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IV.- Disponer la realización de los estudios técnicos que ordene el Consejero Instructor o el Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado y el Pleno, o en su caso, cuidar de que se efectúen conforme a las normas científicas aplicables dentro del plazo legal;

V.- Tener bajo sus órdenes al personal adscrito al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VI.- Rendir informes al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, sobre el tratamiento de rehabilitación aplicado a los menores internos;

VII.- Resolver los asuntos planteados por los Subdirectores o el personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VIII.- Instruir sobre los criterios generales del tratamiento rehabilitatorio para los menores internos;

IX.- Autorizar las visitas familiares o especiales al interior del Albergue Tutelar, previa consulta al Cuerpo Técnico Interdisciplinario en términos del presente Reglamento;

X.- Disponer, autorizar y controlar la administración de recursos financieros y materiales del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

XI.- Presidir el Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

XII.- Elaborar y ejecutar programas y proyectos anuales relacionados con su función, aprobados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;

XIII.- Organizar los eventos cívicos, sociales y culturales que coadyuven al tratamiento de los menores internos;

XIV.- Aplicar a los menores internos, a las visitas y al personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, las medidas administrativas y los correctivos disciplinarios establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo con la determinación del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

XV.- Establecer el calendario de actividades de los menores internos y personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

XVI.- Asignar las guardias de fin de semana, días festivos y vacaciones del personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

XVII.- Capacitar al personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado; y

XVIII.- Las demás que fijen otros ordenamientos legales aplicables en la materia, los que le encomiende expresamente la superioridad o sean inherentes a su cargo.

ARTICULO 11.-Los Subdirectores tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I.- Acordar con el Director del Albergue Tutelar, el despacho de los asuntos a su cargo y de las jefaturas de departamento adscritas e informar de las actividades llevadas a cabo;

II.- Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deberán regir en las Jefaturas de Departamento del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, que se les hubieren adscrito;

III.- Participar en los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes relativos a asuntos de su competencia;

IV.- Proporcionar los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director;

V.- Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las Jefaturas de Departamento adscritas y coordinar sus actividades con las Subdirecciones;

VI.- Apoyar al Director en el cumplimiento de sus atribuciones;

VII.- Someter a consideración del Director, los proyectos de manuales de organización interna, de áreas administrativas del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado a su cargo;

VIII.- Proponer al Director la delegación de sus facultades, en servidores públicos subalternos;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IX.- Recibir al personal de las áreas administrativas de su adscripción, a otros servidores públicos y al público que lo solicite;

X.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias competentes, conforme a las políticas establecidas;

XI.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales, en todos los asuntos de su competencia;

XII.- Ejercer las funciones que se les deleguen o les correspondan por suplencia y las que les instruya el Director;

XIII.- Suscribir los documentos o informes relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

XIV.- Apoyar al Director en la conducción de la política interna del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

XV.- Participar en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

XVI.- Aplicar y auxiliar a sus superiores en el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y toda disposición legal aplicable;

XVII.- Presidir, coordinar y participar en las comisiones que le encomiende el Director o algún ordenamiento legal aplicable; y

XVIII.- Las demás que les señalen otras disposiciones legales.

ARTICULO 12.-El Subdirector Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar las Jefaturas de los Departamentos de Psicología, del Servicio Médico, de Pedagogía, de Trabajo Social y de Talleres;

II.- Recibir y consignar al Director los ingresos de los menores internos por comercialización de productos;

III.- Elaborar los informes sobre el desarrollo y avance del tratamiento del programa de trabajo técnico;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- IV.- Fomentar la capacitación del personal técnico;
- V.- Realizar informes técnicos extraordinarios que le soliciten;
- VI.- Organizar y aplicar el tratamiento integral a menores internos;
- VII.- Vigilar que a todos los menores internos se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen; y
- VIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

ARTICULO 13.-El Subdirector de Seguridad y Custodia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar las áreas de seguridad y vigilancia;
- II.- Aplicar los programas de seguridad de menores internos que existan, previa aprobación de la superioridad;
- III.- Supervisar que las indicaciones u órdenes en materia de seguridad y vigilancia se cumplan en tiempo y forma;
- IV.- Comunicar al Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado y al Subdirector Técnico, el comportamiento de los menores internos y del personal a su cargo;
- V.- Sugerir al Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, el cambio o rotación de área de adscripción del personal a su mando;
- VI.- Aplicar al personal de seguridad y custodia, el ordenamiento jurídico disciplinario de los cuerpos de seguridad pública que exista en el Estado, o en su caso, lo que disponga la autoridad competente para ello;
- VII.- Rendir parte informativo de las actividades realizadas y sucesos ocurridos en el Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, diariamente y de ser necesario extraordinariamente al Director;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VIII.- Adoptar las medidas de seguridad y vigilancia permitidos por la Ley para el resguardo de los menores internos, las instalaciones, personal y visitantes;

IX.- Preservar el lugar de los hechos en la comisión de delitos de oficio y, en su caso, detener al probable responsable cuando aún sea flagrante;

X.- Canalizar las peticiones de los menores internos a quien corresponda al interior del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado; y

XI.- Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable, le encomiende expresamente la superioridad.

ARTICULO 14.-El Subdirector Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Gestionar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

II.- Tramitar y comprobar mensualmente ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la administración y finanzas de todo tipo de recursos utilizados en el Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, previa autorización;

III.- Supervisar que los insumos sean entregados a las áreas administrativas del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

IV.- Verificar que los insumos se utilicen correctamente para lo que fueron programados y presupuestados;

V.- Vigilar y reportar al Director el cumplimiento o incumplimiento de todo ordenamiento jurídico que se relacione con su función por parte del personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VI.- Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, presentándolo al Director para su aprobación;

VII.- Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VIII.- Acatar e informar al Director de las disposiciones puestas en marcha por la Administración Pública Estatal;

IX.- Coordinar las relaciones laborales del personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado; y

X.- En general todas las necesarias para el cumplimiento de su función.

ARTICULO 15.-El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Registrar todos y cada uno de los actos jurídicos-administrativos relativos al ingreso, estancia, tratamiento, correctivos disciplinarios y egreso de los menores infractores;

II.- Asesorar jurídicamente a los servidores públicos en asuntos propios del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

III.- Actuar como Secretario de Acuerdos en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario y las que le otorgue éste;

IV.- Llevar el control y seguimiento de los acuerdos en las reuniones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

V.- Elaborar las actas administrativas para debida constancia;

VI.- Informar permanentemente al Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado sobre las actividades que realice;

VII.- Orientar Jurídicamente a los menores internos y a su familia;

VIII.- Realizar los trámites correspondientes para la externación de menores internos que dispongan las autoridades competentes para ello;

IX.- Vigilar que los estudios y resúmenes practicados a cada menor interno por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario, se hagan llegar a tiempo a las autoridades competentes que lo soliciten; y

X.- Las demás que en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable le encomiende expresamente la superioridad.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 16.-El Jefe del Departamento de Psicología tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del programa terapéutico;

II.- Brindar el tratamiento psicológico e impartir la psicoterapia grupal, individual, dual y familiar, para que los menores internos y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de su personalidad;

III.- Informar a la Subdirección Técnica sobre la visita negativa de alguna persona, que afecte la rehabilitación de los menores internos;

IV.- Asistir diariamente a los menores internos mientras se encuentren en la zona de aislamiento y reportarlo al superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;

V.- Participar en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

VI.- Elaborar e integrar quincenalmente en el expediente de los menores internos, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas; y

VII.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 17.-El Jefe del Departamento del Servicio Médico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar el examen médico de los menores internos para conocer su estado de salud, su integridad física y mental; así como informar la presencia de alguna enfermedad infecto contagiosa a su ingreso y egreso del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

II.- Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del programa terapéutico;

III.- Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran los menores internos;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- IV.- Atender en el área de hospitalización a los menores internos que por su estado físico o mental, presenten riesgos de complicaciones de salud;
- V.- Tramitar y supervisar en coordinación con el Jefe del Departamento de Trabajo Social, la canalización de los menores internos a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;
- VI.- Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores internos, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades;
- VII.- Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a los menores internos ubicados en la zona de aislamiento;
- VIII.- Participar en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;
- IX.- Elaborar e integrar una vez a la semana en el expediente técnico de los menores internos, las notas de evolución y seguimiento de las indicaciones del tratamiento médico que se les aplique; y
- X.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 18.-El Jefe del Departamento de Pedagogía tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del programa educativo y terapéutico;
- II.- Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores internos hábitos de estudio, superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;
- III.- Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores internos;
- IV.- Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores internos;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

V.- Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores internos;

VI.- Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VII.- Participar en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

VIII.- Elaborar e integrar quincenalmente en el expediente de los menores internos, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento; y

IX.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 19.-El Jefe del Departamento de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Practicar el estudio social respectivo para la implementación del programa terapéutico;

II.- Brindar a los menores internos y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III.- Coordinar con la asesoría jurídica los trámites para la externación de menores internos, determinada por la autoridad competente;

IV.- Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

V.- Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran los menores internos;

VI.- Coordinar la formación de brigadas de apoyo familiar;

VII.- Apoyar al personal de aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores internos durante la visita;

VIII.- Participar en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IX.- Elaborar e integrar quincenalmente en el expediente de los menores internos, las notas de evaluación y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

X.- Entregar a los menores internos, previa autorización de la Dirección vestimenta u objetos de uso personal para su higiene y esparcimiento; y

XI.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 20.-El Jefe del Departamento de Talleres tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral de los menores internos y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del programa terapéutico;

II.- Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores internos;

III.- Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

IV.- Coordinar la exposición, evaluación y comercialización de los productos que elaboran los menores internos;

V.- Remitir al Subdirector Técnico, los ingresos de la comercialización de productos que elaboran los menores internos;

VI.- Elaborar e integrar quincenalmente en el expediente de los menores internos, las notas de evaluación y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento; y

VII.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 21.-El Jefe del Departamento de Custodios tendrá las atribuciones siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- I.- Cubrir todos los puntos de vigilancia acordados por el Subdirector de Seguridad y Custodia;
- II.- Realizar los rondines dentro del Albergue Tutelar;
- III.- Mantener el orden y la disciplina en el Albergue Tutelar;
- IV.- Escoltar a los menores internos en los traslados dentro del Albergue Tutelar;
- V.- Rendir parte diaria de novedades al Subdirector de Seguridad y Custodia;
- VI.- Llevar el registro y control de pertenencias de los menores internos y de los visitantes, de los objetos diversos que tengan acceso al Albergue Tutelar, tanto a la entrada como a la salida;
- VII.- Practicar los registros rutinarios en cualquier área del Albergue Tutelar, cuando sea necesario, a fin de evitar la introducción y posesión de drogas, objetos peligrosos y armas que puedan poner en peligro la seguridad interna y el tratamiento de los menores internos; y
- VIII.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

ARTICULO 22.- Los Jefes de los Departamentos de Psicología, del Servicio Médico, de Pedagogía, de Trabajo Social y de Talleres deberán atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección de Seguridad y Custodia, respecto de la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores internos y el buen funcionamiento del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

CAPITULO III **DEL CUERPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO**

ARTICULO 23.- En el Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado funcionará un Cuerpo Técnico Interdisciplinario, como órgano de consulta y asesoría del Director.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 24.-El Cuerpo Técnico Interdisciplinario se integrará por:

- I.- El Director del Albergue Tutelar, quien lo presidirá;
- II.- El Asesor Jurídico, quien fungirá como Secretario de Acuerdos;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V.- El Subdirector Administrativo; y
- VI.- Los Jefes de Departamento de Psicología, del Servicio Médico, de Pedagogía, de Trabajo Social y de Talleres.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

ARTICULO 25.-El Cuerpo Técnico Interdisciplinario tendrá las facultades siguientes:

- I.- Velar por la aplicación del tratamiento integral, progresivo e interdisciplinario dirigido a los menores internos, con el objeto de lograr su reincorporación social y evitar las posibles reincidencias;
- II.- Clasificar y determinar la sección o dormitorio que deba destinárseles a los menores internos del Albergue Tutelar;
- III.- Evaluar el desarrollo y avances del tratamiento aplicado a los menores internos, a fin de sugerir la continuación o modificación de la medida impuesta en la resolución dictada por el Consejero Instructor o Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado;
- IV.- Proponer al Consejero Instructor correspondiente o Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, la externación de los menores internos cuando se considere que están en condiciones y aptitud de reintegrarse a su medio familiar, laboral y social;
- V.- Determinar los estímulos o las medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los menores internos;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- VI.- Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros;
- VII.- Emitir opinión sobre la autorización de visitas;
- VIII.- Evaluar y proponer a los menores internos que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados a un Centro de Atención Especial;
- IX.- Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores internos cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo; y
- X.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Cuerpo Técnico Interdisciplinario:

- I.- Presidir las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;
- II.- Convocar a sesiones;
- III.- Solicitar al personal técnico el diagnóstico y evaluación del programa terapéutico que se diseñe;
- IV.- Dirigir las actividades inherentes al programa terapéutico que se aplique; y
- V.- Emitir voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 27.- Corresponde a los miembros del Cuerpo Técnico Interdisciplinario:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario;
- II.- Presentar su informe en los casos que se le solicite;
- III.- Opinar sobre la propuesta de aplicación de alguna medida disciplinaria a los menores internos; y

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IV.- Asistir a las reuniones a que se le cite, a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta de los menores internos.

ARTICULO 28.-El Cuerpo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones programadas y extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o por las dos terceras partes de sus miembros.

Para deliberar será necesaria la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones que emita el Cuerpo Técnico Interdisciplinario, se tomarán en todos los casos por unanimidad o mayoría de votos.

ARTICULO 29.-El Secretario de Acuerdos del Cuerpo Técnico Interdisciplinario por instrucciones del Presidente convocará a sesiones con veinticuatro horas de anticipación, adjuntando el orden del día y levantará el acta de cada una de ellas.

ARTICULO 30.-El Subdirector Técnico, en caso de evaluación del tratamiento de los menores internos, elaborará el resumen y conclusión técnica que contendrá el resultado y recomendaciones, que serán enviados al Consejero Instructor correspondiente o Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, mismos que se agregarán al expediente de los menores internos.

ARTICULO 31.-Los miembros del Cuerpo Técnico Interdisciplinario tienen estrictamente prohibido informar a los menores internos y las personas ajenas al Albergue Tutelar sobre los asuntos tratados en las sesiones relativas a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento así como de su resultado, salvo aquellos casos permitidos por la Ley.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL ALBERGUE TUTELAR

ARTICULO 32.-El personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado tendrá las siguientes obligaciones:

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

- I.- Respetar y hacer que se respeten las Garantías Individuales, los Derechos contemplados en la Ley y los Tratados suscritos para la Defensa de los Menores de Edad;
- II.- Fomentar en los menores internos la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos positivos y el respeto a las normas legales, propiciando en ellos un sano equilibrio para su desarrollo individual y familiar;
- III.- Fomentar la adecuada relación interpersonal de los menores internos con sus compañeros, el personal y visitas que soliciten;
- IV.- Aplicar el tratamiento rehabilitatorio en cada caso acordado por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario;
- V.- Informar a la Subdirección Técnica de la asistencia de los menores internos a visita familiar, así, (sic) como cualquier cambio en la dinámica de la misma;
- VI.- Vigilar que cuiden su aseo personal, conserven limpias las instalaciones que utilicen, realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, mantengan un ambiente sano y digno, cumplan con lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor;
- VII.- Portar durante el servicio y lugar visible la credencial de identificación;
- VIII.- Usar el uniforme que le sea proporcionado por las Autoridades para el desarrollo de su actividad, cuando fuere personal de seguridad y custodia;
- IX.- Abstener de introducir y sustraer objetos y productos prohibidos al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;
- X.- Ser revisados al entrar y salir del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;
- XI.- Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos de trabajo a su cargo;
- XII.- Prestar los apoyos extraordinarios que solicite la superioridad; y
- XIII.- Las demás que le otorgue la normatividad aplicable o la superioridad le designe.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 33.-Queda prohibido al personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado:

I.- Comercializar o facilitar cualquier producto que no esté expresamente autorizado por la Dirección;

II.- Usar armas de fuego, excepto con autorización expresa y en caso de suma necesidad y urgencia;

III.- Agredir verbal o físicamente al personal, a los menores internos o a cualquier visitante, tutearse o relacionarse con los mismos;

IV.- Poner en riesgo la seguridad de las Autoridades, de sus compañeros, de los menores internos, de los visitantes y de las instalaciones;

V.- Ingresar al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de estupefacientes o psicotrópicos. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, su consumo se efectuará en ese mismo lugar;

VI.- Proporcionar a los menores internos material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades;

VII.- Informar a los menores internos o representantes legales los resultados obtenidos en las sesiones del Cuerpo Técnico Interdisciplinario o del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VIII.- Revelar información relativa al funcionamiento del Albergue Tutelar, dispositivos de seguridad, ubicación de la población, consignas para eventos especiales y, en general, todo aquello que afecte directamente su seguridad;

IX.- Ausentar del lugar de trabajo en su horario de labores, sin previa autorización;

X.- Aceptar dinero, obsequios o dádivas de los menores internos, familiares o personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, a fin de llevar a cabo funciones que tengan obligación de realizar o sean contrarias a la finalidad de su actividad;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

XI.- Actuar en común acuerdo con los menores internos para efectuar actividades que infrinjan la normatividad del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

XII.- Consumir alimentos en horas de trabajo, sin la autorización correspondiente;

XIII.- Fumar en el interior del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado;

XIV.- Utilizar objetos que lo distraiga en sus funciones;

XV.- Llevar a sus familiares al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado en horas de trabajo;

XVI.- Transitar por áreas distintas a las asignadas, salvo en caso de emergencia;

XVII.- Permitir que cualquier autoridad ingrese armada al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado; y

XVIII.- Las demás que señale la superioridad o se estipulen en otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPITULO V **DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL ALBERGUE TUTELAR**

ARTICULO 34.-Las ausencias del Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, serán cubiertas en el siguiente orden por:

- I.- El Subdirector Técnico;
- II.- El Asesor Jurídico; y
- III.- El Subdirector Administrativo.

ARTICULO 35.-Durante las ausencias temporales de alguno de los Subdirectores, éstos serán suplidos en sus funciones por los Jefes de Departamento o la

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

persona que designe el Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 36.-Las ausencias temporales del Subdirector Administrativo y Jefes de Departamento, se cubrirán por el funcionario que designe el Director del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 37.-Las relaciones laborales entre el Albergue Tutelar para Menores Infractores y sus servidores públicos se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII DE LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 38.-Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, sin perjuicio de proceder como corresponda, cuando el servidor público incurra en hechos delictivos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN DE VIDA DIARIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO DE LOS MENORES INTERNOS

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD Y CUSTODIA

ARTICULO 39.-La organización y operación del sistema de seguridad y custodia en el Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, se realizará en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

I.- La ubicación del personal de seguridad y custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con los menores internos, se atenderá a las cualidades individuales del custodio, su capacidad para controlar la disciplina de los menores y su trato personal;

II.- Los rondines en el interior del Albergue serán realizados permanente y sistemáticamente por el personal de seguridad y custodia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Albergue, del personal y de los menores internos.

III.- Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el número de custodios por turno, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y las novedades observadas; y

IV.- Cada jefe de turno notificará al responsable del turno entrante con anuencia del Subdirector de Seguridad y Custodia, las órdenes y comisiones implementadas con el objeto de darle seguimiento y ejecución.

ARTICULO 40.-Se efectuarán revisiones periódicas en todas las áreas e instalaciones del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, a fin de evitar que los menores posean objetos no permitidos y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que ingrese al Albergue Tutelar.

ARTICULO 41.-Las revisiones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- De manera ordinaria con un mínimo de cuatro revisiones al mes y extraordinariamente las que consideren necesarias las Autoridades del Albergue Tutelar;

II.- Las revisiones serán minuciosas respetando cabalmente los derechos de los menores internos; y

III.- Al concluir las revisiones se levantará el acta respectiva.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 42.-En la aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones.

ARTICULO 43.-La Seguridad externa del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, estará a cargo del personal de la Policía del Estado, que sea asignado y sus principales funciones son:

I.- Coadyuvar con el Subdirector y Jefe de Seguridad y Custodia así como el personal de custodia ubicados en el área de aduana, para evitar el acceso de personas, objetos o sustancias que pudiesen alterar el orden o seguridad del Albergue Tutelar; y

II.- Efectuar periódica y sistemáticamente rondines al exterior, con el fin de detectar riesgos que atenten contra la seguridad del Albergue Tutelar.

ARTICULO 44.-Las funciones básicas del personal encargado de la aduana son las siguientes:

I.- Realizar sus servicios de acuerdo a las instrucciones correspondientes;

II.- Recibir y revisar la relación de útiles y enseres para desempeñar sus actividades;

III.- Vigilar que haya orden y limpieza en el área interior y exterior de este servicio;

IV.- Rendir parte de novedades al arribo y salida del Director del Albergue Tutelar;

V.- Dar parte de la entrada y salida de funcionarios de la Dirección y Subdirecciones al Jefe de Seguridad y Custodia, anotando hora y salida de los mismos;

VI.- Dar parte al Director sobre las solicitudes de audiencia;

VII.- Registrar en el libro de novedades, a los servidores públicos que acuden a la reunión de Pleno del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado;

VIII.- Dar parte a la Subdirección y Jefe de Seguridad y Custodia de los ingresos y egresos de menores infractores y las novedades en cada caso;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IX.- Avisar inmediatamente al Consejero en turno cuando se reciba la averiguación previa sin la presentación física del menor o menores infractores, asentando razón de esta circunstancia en la misma indagatoria, así como de los objetos se pongan a disposición;

X.- Prohibir la entrada de cámaras fotográficas y de video, salvo que autorice la superioridad;

XI.- Solicitar la presencia de empleados del Albergue Tutelar, para que atiendan sus visitas en la aduana;

XII.- Negar el acceso al interior del Albergue Tutelar a Abogados Defensores de menores infractores, aunque vengan acompañados por familiares;

XIII.- Solicitar el apoyo de dos elementos, cuando arriben vehículos oficiales y tengan que entrar por el portón de la torre dos;

XIV.- Retirar el servicio a las 22:30 horas o hasta que salga el último funcionario de la Dirección, colocando el candado a la puerta principal;

XV.- Negar la entrada a ex-empleados y a ex-internos que no tengan asunto que tratar en el Albergue Tutelar;

XVI.- Evitar que menores sin libertad efectúen labores de limpieza fuera del Albergue Tutelar;

XVII.- Evitar que personas ajenas al servicio o empleados del Albergue Tutelar permanezcan en la aduana, si no tienen asunto alguno que tratar;

XVIII.- Impedir el acceso al interior del Albergue Tutelar, a empleados del mismo en estado de ebriedad;

XIX.- Revisar minuciosamente los objetos que se pretendan introducir al Albergue Tutelar;

XX.- Usar el radio comunicación sólo para asuntos del servicio, utilizando las claves correspondientes; y

XXI.- Las demás que permitan preservar la seguridad del Albergue Tutelar.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 45.-Las funciones básicas del personal encargado de la visita son las siguientes:

- I.- Impedir a todo visitante transitar por áreas distintas a las destinadas para la visita;
- II.- Solicitar identificación personal que acredite el parentesco con el menor interno;
- III.- Consultar con la Subdirección de Seguridad y Custodia o Trabajo Social, si se permite el acceso o no a la visita, en caso de carezca de identificación;
- IV.- Negar el acceso a las visitas que se presenten con aliento alcohólico; y
- V.- Tratar a las visitas con respeto y educación.

ARTICULO 46.-Las funciones básicas del personal encargado de la recepción de menores son las siguientes:

- I.- Abstener de recibir al menor o menores sin el expediente de la averiguación previa respectiva;
- II.- Verificar que sea el menor o los menores que cita la averiguación previa correspondiente;
- III.- Dar aviso inmediatamente al Servicio Médico para la revisión de la integridad física del menor o los menores que sean presentados;
- IV.- Asentar en el libro de ingresos los datos personales del menor o menores presentados;
- V.- Remitir a la Subdirección de Seguridad y Custodia los objetos personales que le sean retirados al menor o menores;
- VI.- Dar aviso inmediato al Consejero Tutelar en turno a fin de que él o los menores sean canalizados posteriormente a la Asesoría Jurídica, mesa de control y por último al área de cuarenta y ocho horas;
- VII.- Revisar a los menores que ingresen de acuerdo con su sexo, por personal del mismo género; y

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VIII.- Constar con la boleta de libertad correspondiente el egreso de un menor infractor.

CAPITULO II DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES INTERNOS

ARTICULO 47.-El ingreso al Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado, queda reservado para la persona que de conformidad con la legislación civil sea menor de edad e infrinja las leyes penales y sea puesta a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 48.-Al momento de que ingrese un menor, se realizarán los siguientes trámites administrativos:

I.- Se le practicará un examen médico general por el Médico del Albergue Tutelar, a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. En el caso de que el Médico observe signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, lo reportará inmediatamente al Director del Albergue Tutelar y éste a su vez al Consejero Instructor, remitiéndole copia de los certificados correspondientes para que quede asentado en el expediente personal.

Cuando a juicio del médico fuese conveniente un tratamiento especializado, el Director del Albergue Tutelar autorizará el traslado, dando aviso al Consejero Instructor;

II.- Se le tomará la fotografía para efectos de identificación en el expediente personal;

III.- Se abrirá un expediente a cada menor, que se iniciará con las copias de los documentos que le remita el Consejero Instructor y se le anexará el certificado médico respectivo;

IV.- Se registrará en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Albergue Tutelar, asentándose el nombre del menor, edad, sexo, lugar de origen, idioma o dialecto, domicilio, estado civil, oficio e información sobre la familia. Cuando exista duda de la edad o domicilio, se solicitarán los comprobantes necesarios.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

También se registrará la fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que lo justifique y en su caso si es reiterante; autoridad que remite al menor y depósito e inventario de sus pertenencias; y

V.- Se registrará en el Libro de Gobierno el Consejero Instructor a quien se le turne el caso; fecha en que se haya notificado la resolución inicial; la resolución definitiva y las resoluciones de revisión. Cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, domicilio, lugar de trabajo y teléfono de los mismos.

ARTICULO 49.-Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el menor interno posea a su ingreso o traslado, y que de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento no puede retener consigo, serán entregados a la persona que designe o en su defecto guardados en el depósito de objetos del Albergue Tutelar, previo inventario con acuse de recibo.

Dichos objetos serán devueltos a los familiares, cuando éstos lo requieran o al menor interno en el momento de su liberación firmando de conformidad.

ARTICULO 50.-A su ingreso se enterará a cada menor sobre sus derechos y obligaciones, del régimen interior del Albergue Tutelar y se le explicará los lineamientos del presente Reglamento.

En caso de menores internos que desconozcan el idioma español se les hará saber el contenido del párrafo anterior, nombrándoseles un traductor o intérprete.

ARTICULO 51.-El Departamento de Trabajo Social organizará y efectuará con los menores un recorrido por las instalaciones del Albergue Tutelar y les informará sobre su funcionamiento, el objeto de su estancia; así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias. En este recorrido deberá contarse con el apoyo del personal de seguridad y custodia.

ARTICULO 52.-El internamiento de los menores en el Albergue Tutelar, se hará únicamente por determinación del Consejero Instructor y, en su caso, del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 53.-El Director del Albergue cuidará bajo su más estricta responsabilidad que por ningún motivo sea internado un menor sin la correspondiente determinación expedida por Autoridad Tutelar competente, en la que conste la causa de internamiento.

Quando sea remitido algún menor sin la documentación que acredite la determinación, el Director del Albergue Tutelar tomará los datos del menor e informará de inmediato a sus superiores y al Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 54.-El Director del Albergue Tutelar que no reciba la boleta de internamiento provisional y la resolución respectiva de un menor dentro de las cuarenta y ocho horas que señala la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores en vigor, contadas desde su ingreso deberá advertir al Consejero Instructor sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al menor en libertad levantando el acta administrativa correspondiente.

ARTICULO 55.-El Director del Albergue Tutelar remitirá los estudios de personalidad y tratamiento de cada menor, en los términos señalados en la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado o en cualquier momento cuando así le sea requerido por el Consejero Instructor.

ARTICULO 56.-El Cuerpo Técnico Interdisciplinario del Albergue Tutelar con apoyo de la Subdirección de Seguridad y Custodia, asignará el dormitorio de cada menor interno, de conformidad con el estudio de personalidad que haya realizado.

ARTICULO 57.-De acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Albergue Tutelar, a su ingreso y durante la estancia del menor interno se le dotará de vestuario y ropa de cama. Asimismo, tendrá derecho a alimentación y al servicio médico.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

CAPITULO III DE LOS EGRESOS DE LOS MENORES

ARTICULO 58.-El egreso de los menores del Albergue Tutelar, sólo podrá ser autorizado por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado cuando:

- I.- Se decrete el beneficio de una libertad vigilada o libertad absoluta durante el término de cuarenta y ocho horas, por parte del Consejero Tutelar Instructor en turno;
- II.- Se otorgue algún beneficio de libertad por el Pleno del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado; y
- III.- En los casos que determine expresamente el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 59.-Una vez otorgado el beneficio de libertad en cualquiera de sus modalidades, los menores sólo podrán ser entregados a sus padres, familiares mayores de edad que acrediten el parentesco, tutores o a quienes a falta de aquéllos los tengan bajo su guarda y tutela.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MENORES

ARTICULO 60.-Son derechos de los menores internos los siguientes:

- I.- Recibir un trato respetuoso, justo y humano exento de cualquier coacción física o psicológica;
- II.- Ser informados de manera respetuosa respecto del objeto de su estancia en el Albergue Tutelar, la forma en que éste opera, derechos, deberes y prohibiciones a observar;
- III.- Ser visitados por su Consejero Instructor o Defensor, con privacidad y en local adecuado;
- IV.- Recibir visitas en días y horas establecidos;
- V.- Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser abierta por los menores en presencia del personal del Albergue Tutelar;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VI.- Recibir tres alimentos diarios;

VII.- Recibir la atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

VIII.- Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Albergue Tutelar;

IX.- Recibir estímulos por su buen comportamiento y aceptación a las normas y lineamientos del Albergue Tutelar; y

X.- Recibir llamadas telefónicas de 15:30 a 17:00, con apego a las instrucciones de las trabajadoras sociales, quienes serán las indicadas para brindar apoyo en hacer y recibir las llamadas por y para sus tutores.

ARTICULO 61.-Son deberes de los menores internos los siguientes:

I.- Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Albergue Tutelar;

II.- Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la Institución;

III.- Utilizar adecuadamente las instalaciones del Albergue Tutelar y el material que se les proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;

IV.- Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecidas en el Albergue Tutelar;

V.- Atender su uso y arreglo personal;

VI.- Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeros o personal del Albergue Tutelar; y

VII.- Informar a las Autoridades del Albergue Tutelar sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal del Albergue Tutelar; así como de los actos que puedan causar daño a las instalaciones.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 62.-Queda prohibido a los menores internos poseer, traficar, adquirir o consumir sustancias y alimentos que no sean aprobados por el personal del Albergue Tutelar, la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes y estupefacientes; la elaboración, posesión o utilización de armas, sustancias u objetos peligrosos o prohibidos, sin perjuicio de que, en su caso, se dé vista a la Autoridad Ministerial correspondiente.

Tampoco podrán los menores internos realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárselos o retenerlos por medios no idóneos.

CAPITULO V DE LAS VISITAS

ARTICULO 63.-En el Albergue Tutelar sólo podrán autorizarse las siguientes visitas:

- I.- De familiares y amistades de los menores internos;
- II.- De ministros acreditados de cultos religiosos; y
- III.- Especiales o de autoridades competentes.

Para efectos de la fracción I las amistades que concurren a visitar a los menores internos, deberán tener autorización abierta de quien ejerza la patria potestad del menor o en su defecto por el familiar autorizado para la visita.

ARTICULO 64.-Es facultad exclusiva del Director del Albergue Tutelar, autorizar la visita familiar, tomando en cuenta la opinión del Cuerpo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 65.-La visita familiar tendrá como finalidad la conservación y el fortalecimiento de los vínculos de los menores internos con personas provenientes del exterior que tengan con ellos lazos de parentesco o amistad, que brinden un apoyo rehabilitatorio en el ámbito social, cultural y psicológico.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 66.-Unicamente se autorizará la entrada a menores de edad, previo estudio y aprobación del Cuerpo Técnico Interdisciplinario, cuando tengan con los menores internos lazos de parentesco.

ARTICULO 67.-Ninguna visita familiar o especial será autorizada, sin que previamente haya sido promovida o aceptada por los menores internos.

ARTICULO 68.-Los promotores de la defensa de los menores y la familia dependientes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o en su caso, defensores de oficio, tendrán derecho a visitar a su defenso en cualquier tiempo sujetándose a las disposiciones de seguridad establecidas en el Albergue Tutelar.

ARTICULO 69.-Los ministros acreditados de cultos religiosos podrán visitar el Albergue, previa autorización del Cuerpo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 70.-Los menores internos recibirán la visita familiar de acuerdo a los días y horarios señalados.

ARTICULO 71.-Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Se llevará a cabo en el lugar que ocupa el comedor del Albergue Tutelar destinado para tal efecto y tendrá carácter de familia general y familiar por estímulo;

II.- Se realizará los días martes, jueves y domingos de 09:00 a 14:00 horas, podrá retirarse antes si las circunstancias lo requieren o por cuestiones de seguridad;

III.- Se prohibirá el acceso con vestimenta color negro, azul y blanco; el uso de gorras, pelucas, tacones altos y la introducción de juegos de azar;

IV.- Se revisará que las personas visitantes mujeres no vistan ropa escotada y entallada así como faldas cortas y los visitantes hombres no vistan short y camiseta ni se presenten descalzos;

V.- Se tratará a los menores y sus visitantes con debido respeto de su dignidad;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VI.- Se proporcionará a los visitantes desde el momento de su registro un gafete de identificación, que deberán portar desde su ingreso hasta su egreso del Albergue Tutelar;

VII.- Se realizarán inspecciones de los objetos que introduzcan los visitantes, cuidándose de no destruirlos y no contaminar los alimentos que lleven, los cuales se manejarán en forma higiénica;

VIII.- Se llevará a cabo la revisión de una persona que entre al Albergue Tutelar sin que se violenten sus derechos humanos. Cuando haya presunción fundada que alguien en su cuerpo o ropa esté introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que los extraiga. Si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Albergue Tutelar, personal médico del mismo sexo del visitante podrá revisarlo con la debida higiene y respeto en presencia de un auxiliar del Servicio Médico;

IX.- Se retendrá hasta el momento de su salida cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido dentro del Albergue Tutelar cuya posesión no constituya un delito, si el objeto encontrado es de aquéllos cuya posesión está penada por la Ley, se pondrán al portador a disposición del Ministerio Público correspondiente;

X.- Se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejoren la dieta de los menores, cuando se trate de productos perecederos, sólo podrán introducirse porciones que puedan consumirse en el transcurso del día;

XI.- Se prohibirá a los visitantes realizar actos de comercio dentro del Albergue Tutelar y entrar en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, y

XII.- Se colocarán letreros visibles y claros en las zonas de acceso del Albergue Tutelar, en los que se especifiquen los requisitos de visitas, los derechos y deberes de los visitantes y visitados en el transcurso de la visita; asimismo se anotará en dichos letreros a que Autoridad del propio Albergue Tutelar deberán acudir para presentar quejas.

ARTICULO 72.-Las visitas al Albergue Tutelar de servidores públicos ajenos al mismo; de personas y de instituciones religiosas, de alcohólicos y neuróticos anónimos o de cualquier otra, requerirán autorización expresa de la Dirección para ingresar mostrando credencial que las acredite a cambio del gafete de visitante y se someterán a

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

revisión por parte del personal de seguridad y custodia; quedando prohibida la introducción de cámaras fotográficas y de videograbadoras, a menos de que se otorgue la autorización correspondiente.

ARTICULO 73.-Sólo con autorización del Director del Albergue Tutelar se podrá permitir el acceso de visitantes a menores internos en días distintos a los señalados para la visita, siempre y cuando observen buena conducta y que no se encuentren suspendidas sus visitas, como correctivo disciplinario.

ARTICULO 74.-El Director del Albergue Tutelar organizará programas de orientación, a fin de que los familiares cuenten con información que puedan utilizar en la adaptación de los menores internos, así como intercambiar experiencias sobre la problemática familiar y su entorno social.

ARTICULO 75.-El personal del Albergue Tutelar no podrá privar a los menores internos de la visita de sus familiares o representantes legales, debiendo ajustarse al presente Reglamento y demás disposiciones legales. Se exceptuarán aquellos casos en que exista evidencia de que la familia de los menores ha intentado introducir al Albergue Tutelar sustancias u objetos prohibidos o por las características criminógenas de la propia familia, debidamente identificadas a través de los estudios psicosociales practicados a los menores y se detecte interferencia negativa en el tratamiento de que sean objeto.

ARTICULO 76.-Los visitantes de los menores internos que no cumplan con el presente Reglamento, se conduzcan irrespetuosamente con los propios menores o alteren el orden deberán abandonar el Albergue Tutelar y se les suspenderá temporalmente la autorización para visitar a los menores, quedando a criterio del Director del Albergue Tutelar determinar el tiempo para reanudar la visita.

ARTICULO 77.-Al visitante se le otorgará una credencial de visita, en la cual se especificará nombre completo del solicitante, domicilio, parentesco que guarde con los menores internos, exhibiendo credencial oficial con fotografía, comprobante de domicilio, dos fotografías tamaño infantil recientes y cuando sea familiar acreditará el parentesco.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

CAPITULO VI DEL TRATAMIENTO REHABILITATORIO

ARTICULO 78.-El tratamiento rehabilitatorio tendrá carácter integral, progresivo, técnico e individual, se fundará en los estudios de personalidad practicados por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario e iniciará desde el momento en que el menor ingresa al Albergue Tutelar y tomará en cuenta la evolución y el desarrollo biopsicosocial de los menores internos así como en su participación en los programas educativos, formativos, terapéuticos, culturales y deportivos.

ARTICULO 79.-En caso de que los menores internos se nieguen a asistir a cualquiera de las actividades que les correspondan, se asentará por escrito y se anexará la constancia respectiva a su expediente con el objeto de aplicarles la medida disciplinaria que en su caso proceda o la suspensión de beneficios.

ARTICULO 80.-El área técnica analizará la respuesta de cada menor interno al tratamiento rehabilitatorio, para proponer los cambios que correspondan a aquellos casos que por su gravedad ameriten ser discutidos por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario del Albergue Tutelar.

ARTICULO 81.-El estudio del tratamiento rehabilitatorio de los menores internos, deberá actualizarse cada tres meses, con base en los reportes de avance en el tratamiento emitido por el área técnica y someterse a la consideración del Cuerpo Técnico Interdisciplinario de la Institución, se podrá realizar en menor tiempo cuando existan circunstancias que lo exijan. En el caso que los resultados sean positivos será propuesto por el Consejero Instructor para un beneficio de libertad ante el Pleno del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

ARTICULO 82.-Los menores internos de nuevo ingreso al Albergue, permanecerán en un área de evaluación y diagnóstico por un tiempo que no exceda de quince días, a efecto de que se complementen los estudios de personalidad que den fundamento al tratamiento rehabilitatorio individualizado.

ARTICULO 83.-Posterior a la permanencia en el área de evaluación y diagnóstico con base en los estudios técnicos, los menores internos serán canalizados al dormitorio que les corresponda.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 84.-Quienes apliquen las medidas de tratamiento no estarán autorizados para modificarlas. Cuando se estime conveniente modificarla deberá formularse solicitud fundada ante el Consejero Instructor y quien con base en el dictamen del Cuerpo Técnico Interdisciplinario resolverá lo conducente.

ARTICULO 85.-En el Albergue Tutelar se propiciará la interrelación de los menores internos con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas familiares.

ARTICULO 86.-El Cuerpo Técnico Interdisciplinario actualizará periódicamente la información sobre el tratamiento, en forma tal que se obtenga una visión interdisciplinaria del caso y rediseñar las medidas aplicables, para, en su caso, plantear al Consejero Instructor la externación anticipada de los menores.

ARTICULO 87.-El Director de Administración otorgará estímulos con base en los informes técnicos, a los menores internos cuyo comportamiento se distinga por su buena conducta, por el cumplimiento de las disposiciones del Albergue Tutelar y su disposición para cooperar e integrarse al tratamiento.

ARTICULO 88.-Los menores internos que cumplan con las normas y lineamientos y que destaquen por su buen comportamiento se harán acreedores a los estímulos siguientes:

- I.- Recibir constancia de buena conducta dirigida al Consejero Instructor;
- II.- Participar mayor tiempo en las actividades recreativas y formativas;
- III.- Participar en actividades que le signifiquen un aliciente personal;
- IV.- Ser seleccionado para asistir a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento, dentro del Albergue Tutelar;
- V.- Contar con la asistencia de sus familiares en los eventos recreativos o formativos, en los que participen; y

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

VI.- Ser meritorios en el cuadro de honor.

En caso de las menores internas además de los estímulos anteriores, podrán hacer uso de artículos de belleza para su arreglo personal.

ARTICULO 89.-Se podrá otorgar a los menores internos estímulos por concursos, para lo cual se fijarán las reglas mínimas por las comisiones organizadoras que al efecto designe el Director del Albergue Tutelar, las cuales se harán del conocimiento de los mismos de manera clara y oportuna.

ARTICULO 90.-Los estímulos se concederán de manera imparcial y razonada, con el objeto de favorecer una conducta positiva y el desarrollo biopsicosocial de los menores internos. En consecuencia, se evitará la discriminación en el otorgamiento de dichos estímulos.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE VIDA DIARIA

ARTICULO 91.-Los horarios que regirán las actividades de los menores internos, podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las actividades de los menores internos por motivo de seguridad.

ARTICULO 92.-El régimen de vida diaria es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE
TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL
ESTADO**

REGIMEN DE VIDA DIARIA

| HORARIO | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES | ACTIVIDAD |
|-------------|-------|--------|-----------|--------|---------|---|
| 07:00-07:15 | X | X | X | X | X | Pase de lista |
| 07:15-08:00 | X | X | X | X | X | Aseo General |
| 08:00-09:00 | X | X | X | X | X | Desayuno |
| 09:00-12:30 | X | X | X | X | X | Actividades Escolares |
| 12:30-12:45 | X | X | X | X | X | Pase de lista |
| 12:45-14:00 | X | X | X | X | X | Talleres y deporte |
| 14:00-14:15 | X | X | X | X | X | Pase de lista |
| 14:15-16:00 | X | X | X | X | X | Comida |
| 16:00-18:00 | X | X | X | X | X | Talleres, película y deporte |
| 18:00-18:15 | X | X | X | X | X | Pase de lista |
| 18:15-20:00 | X | X | X | X | X | Cena |
| 20:00-20:15 | X | X | X | X | X | Ultimo pase de lista |
| 22:00 | X | X | X | X | X | Se suspenden las actividades del Albergue Tutelar, permaneciendo activo únicamente el personal de seguridad |

**REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE
TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL
ESTADO**

REGIMEN DE VIDA DIARIA

| HORARIO | SABADO | ACTIVIDAD |
|----------------|---------------|---|
| 07:00 - 07:15 | X | Pase de lista |
| 07:15 - 08:00 | X | Aseo General |
| 08:00 - 09:00 | X | Desayuno |
| 09:00 - 11:00 | X | Pláticas sobre conducta especial con dormitorios |
| 12:00 - 14:00 | X | Alcohólicos Anónimos |
| 11:00 - 14:00 | X | Película, deportes y pláticas con dormitorios (Areas de Psicología, Pedagogía y del Servicio Médico) |
| 14:00 - 16:00 | X | Comida |
| 16:00 - 18:00 | X | Película, pláticas con dormitorio de mujeres |
| 18:00 - 19:00 | X | Cena |
| 19:00 - 19:15 | X | Ultimo pase de lista |
| 22:00 | X | Se suspenden las actividades del Albergue Tutelar, permaneciendo activo únicamente el personal de seguridad |

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

REGIMEN DE VIDA DIARIA

| HORARIO | DOMINGO | ACTIVIDAD |
|---------------|---------|---|
| 07:00 - 07:15 | X | Pase de lista |
| 07:15 - 08:00 | X | Aseo General |
| 08:00 - 09:00 | X | Desayuno |
| 10:00 - 11:00 | X | Grupo Pastoral |
| 11:00 - 14:00 | X | Película, pláticas con dormitorios (Áreas de Psicología, Pedagogía, del Servicio Médico) y deportes |
| 14:00 - 16:00 | X | Comida |
| 16:00 - 18:00 | X | Película, pláticas con dormitorio de mujeres |
| 18:00 - 19:00 | X | Cena |
| 19:00 - 19:15 | X | Ultimo pase de lista |
| 22:00 | X | Se suspenden las actividades del Albergue Tutelar, permaneciendo activo únicamente el personal de seguridad |

CAPITULO VIII DEL SERVICIO MEDICO E HIGIENE

ARTICULO 93.-El Servicio Médico del Albergue Tutelar, deberá ser suficiente para atender las necesidades de salud de los menores internos.

ARTICULO 94.-Todo menor que ingrese al Albergue Tutelar será revisado por un médico con el objeto de conocer su estado de salud, integridad física y mental; de haber alguna anomalía, lo hará hacer constar en el expediente y lo reportará al Director, prescribiendo el tratamiento que en su caso amerite el menor o de ser indispensable su remisión a alguna institución especializada del sector público.

Tratándose de menores con adicción grave a las drogas o alcohol que les produzca un impedimento físico y psíquico, el Consejero Instructor dictará de inmediato las medidas necesarias.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 95.-Corresponde al Director autorizar la intervención de Médicos del Sector Salud ajenos al Albergue Tutelar, para atender dentro del mismo caso especiales que por su gravedad lo amerite, previo dictamen del Servicio Médico y será notificada de inmediato al Consejero Instructor.

ARTICULO 96.-La intervención de médicos particulares sólo procederá cuando las Instituciones del Sector Salud manifiesten imposibilidad para otorgar su servicio, previa autorización del Director del Albergue Tutelar, informando de inmediato al Consejero Instructor con costo a los familiares del menor.

ARTICULO 97.-En aquellos casos, que por su gravedad requieran el traslado del menor interno a una Institución de Salud, el Director podrá externarlo para su internamiento, previo el dictamen clínico del Médico del Albergue Tutelar e informando de inmediato al Consejero Instructor.

ARTICULO 98.-El traslado de un menor interno a un centro médico distinto al del Albergue Tutelar así como la custodia durante su internamiento, se realizará bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección del Albergue Tutelar.

ARTICULO 99.-El Servicio Médico del Albergue Tutelar velará por la salud física y mental de los menores internos, realizando campañas permanentes para la erradicación de enfermedades.

ARTICULO 100.-Cuando así lo requiera el tratamiento médico, el Servicio Médico solicitará a la Dirección del Albergue Tutelar que se autoricen dietas especiales de alimentación.

ARTICULO 101.-En caso de que el procedimiento de atención médica implique un riesgo para la vida o la integridad corporal del menor interno, la responsiva se otorgará por sus padres o tutores, por quienes a falta de ellos ejerzan su guarda y custodia, por la persona previamente designada por el menor interno o por el Director del Albergue Tutelar, quien comunicará de inmediato al Consejero Instructor.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 102.-Los hijos de las menores sujetas a tratamiento en internación que hayan nacido en el Albergue Tutelar, podrán recibir atención pediátrica y estimulación temprana.

ARTICULO 103.-Los hijos de las menores internas nacidos en el Albergue Tutelar, se registrarán en los términos establecidos por el Código Civil del Estado a solicitud de éstas y podrán externarse para quedar al cuidado de sus familiares hasta segundo grado en línea directa, previa firma de las responsivas.

ARTICULO 104.-Los responsables del Servicio Médico además de las actividades inherentes a su función, coadyuvarán en la elaboración y ejecución de los programas nutricionales y de prevención de enfermedades en los menores y vigilarán que sean adecuadas las condiciones sanitarias del propio Albergue Tutelar.

Es responsabilidad del Area del Servicio Médico aplicar periódicamente pruebas clínicas de enfermedades que puedan comprometer la salud de los menores internos y realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene personal.

El responsable del Servicio Médico del Albergue Tutelar, cuidará que exista el material médico necesario.

ARTICULO 105.-A las menores internas además de los servicios ya mencionados, se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo. Tratándose de servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, se solicitará el apoyo de las Instituciones del Sector Salud.

ARTICULO 106.-Los menores internos, salvo los débiles o enfermos, colaborarán en las actividades de lavado de sus prendas de vestir y su toalla, previendo que tengan siempre un juego limpio de repuesto. La ropa de los menores que padezcan enfermedades infectocontagiosas, será aseada y tratada en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los menores sanos.

ARTICULO 107.-Desde el momento de ingreso al Albergue Tutelar se dará a los menores jabón para asearse y para lavar su ropa de acuerdo con lo dispuesto en estas normas, papel sanitario, cepillo y pasta dental. Asimismo, se cuidará que siempre tengan

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

cuando menos una toalla de baño, una almohada y un juego de la ropa de cama que se requiera según el clima. A las menores internas que lo requieran, se les proporcionarán toallas sanitarias.

CAPITULO IX DE LOS SERVICIOS TECNICOS

ARTICULO 108.-El Albergue Tutelar contará permanentemente con talleres productivos y área educativa, de medicina, psicología, trabajo social y pedagogía.

ARTICULO 109.-Todo menor interno deberá participar en los talleres productivos con fines de tratamiento rehabilitatorio, en los lugares y horarios señalados para tal efecto.

ARTICULO 110.-El taller productivo como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Inculcar hábitos de disciplina; y
- III.- Preparar adecuadamente su reincorporación a la sociedad.

ARTICULO 111.-Las actividades productivas de los menores internos se registrarán por el estudio de personalidad, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades así como la respuesta al tratamiento rehabilitatorio asignado.

ARTICULO 112.-Las actividades productivas comprenden las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en las diferentes áreas del Albergue Tutelar.

ARTICULO 113.-Los menores internos no deberán desempeñar actividades en oficinas administrativas, área médica ni de vigilancia.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 114.-La educación que se imparta a los menores internos tendrá carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico, cultural y ético.

ARTICULO 115.-El tratamiento rehabilitatorio educativo se basará en el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes de los menores internos.

ARTICULO 116.-Las actividades educativas comprenden las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. La educación será integral, por lo que los menores internos participarán en todos los programas dentro de los horarios que se señalen al efecto.

ARTICULO 117.-Para aquellos menores internos que ya cursaron secundaria o se encontraban cursando la preparatoria o nivel equivalente, se organizarán círculos de estudios y talleres de discusión.

ARTICULO 118.-Los menores internos que reciban visita familiar o especial dejarán de acudir a las otras actividades que tengan asignadas en el mismo horario.

ARTICULO 119.-El Psicólogo evaluará el estado anímico de los menores internos a fin de detectar las necesidades y tipo de psicoterapia en los mismos, reportándolo al Jefe del Departamento.

ARTICULO 120.-El Psicólogo impartirá la psicoterapia grupal, individual, dual y familiar. La cual se adecuará a las características de personalidad y problemática de cada menor interno.

ARTICULO 121.-Los menores internos acudirán a la psicoterapia indicada por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario en el horario que se les asigne, la cual se podrá realizar en forma individual o en grupo.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 122.-El Psicólogo elaborará un reporte de cada sesión por menor interno y entregará al Jefe de Departamento un reporte mensual de la evolución anímica del mismo, que se anexará a su expediente.

ARTICULO 123.-El estado anímico de los menores internos que se encuentren en el área de aislos o reflexión, será evaluado diariamente por el Psicólogo, reportándolo por escrito a su superior.

CAPITULO X DEL REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 124.-El orden y la disciplina en el interior del Albergue Tutelar, se mantendrá con firmeza y sus Autoridades sólo podrán hacer uso de la fuerza indispensable en caso de resistencia organizada, conato de motín, agresión al personal o disturbios que pongan en riesgo la seguridad del mismo, de conformidad a lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Cuando se haga uso de la fuerza, se levantarán las actas circunstanciadas y se notificarán a las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de los hechos.

ARTICULO 125.-En casos de alteración del orden o causas graves, el personal de seguridad y custodia podrá de manera preventiva disponer la reubicación de los menores internos al área de aislos o reflexión, dando aviso inmediato al Director del Albergue Tutelar a fin de que el Cuerpo Técnico Interdisciplinario emita la determinación correspondiente.

ARTICULO 126.-Por ningún motivo los menores internos permanecerán en sus dormitorios durante los horarios destinados a actividades.

ARTICULO 127.-No se prolongará el internamiento de los menores y por el solo hecho de no tener familia o quien responda por ellos. En este supuesto, se solicitará la colaboración de instituciones asistenciales del sector público o privado para apoyar al menor en su sobrevivencia y educación o bien se le procurará un hogar sustituto.

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

ARTICULO 128.-El área de aislos o reflexión contará con camas individuales, ventilación, luz, sanitarios y reunirá las condiciones de higiene adecuadas para una estancia digna, y será atendida diariamente por personas del Servicio Médico y de Psicología, que harán la evaluación técnica de los menores internos ubicados en dicha área y en casos especiales propondrá al Cuerpo Técnico Interdisciplinario su cambio o salida de ésta.

Por ningún motivo podrá privarse a los menores reclusos en esta área, de sus tres alimentos diarios ni de la lectura de material adecuado para su adaptación social.

ARTICULO 129.-Todos los menores internos, salvo el caso de aquéllos que se encuentren en el área de aislos o reflexión, acudirán al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije al efecto.

ARTICULO 130.-Todo servidor público ajeno requerirá autorización expresa de la Dirección para ingresar, mostrando credencial que lo acredite a cambio del gafete de visitante, y una vez obtenida, tendrá que someterse a la revisión correspondiente por parte del personal de seguridad y custodia del Albergue Tutelar.

ARTICULO 131.-En el caso de que los menores internos requieran de vestimenta u objetos de uso personal para su higiene o esparcimiento, previa autorización de la Dirección serán entregados en el depósito de objetos para que personal del Departamento de Trabajo Social los haga llegar a su destinatario.

ARTICULO 132.-A toda persona ajena al Albergue Tutelar queda prohibida la introducción de teléfonos celulares, radio receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica.

ARTICULO 133.-No se podrá tomar fotografías o películas en el interior del Albergue Tutelar, salvo autorización expresa de la Dirección y avalada por sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 134.-El Albergue Tutelar organizará y administrará tiendas que expenderán a los menores artículos de uso o consumo, cuya compra de dichos

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

productos se realizará mediante vales, a fin de no manejar entre la población interna cantidad de dinero alguna. En ningún caso tales expendios podrán estar a cargo de particulares ni de los menores; el precio de los artículos no podrá ser superior al comercial fijado en el mercado.

ARTICULO 135.-La documentación de cualquier naturaleza que obre en los archivos del Albergue Tutelar, tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser proporcionada a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas para solicitarla.

ARTICULO 136.-Todo el personal que labore en el Albergue Tutelar quedará subordinado al Director del mismo, aunque su adscripción administrativa sea distinta.

ARTICULO 137.-Las áreas destinadas a los menores internos estarán completamente separadas de las áreas de Gobierno y Administración.

ARTICULO 138.-Todo menor interno podrá salir del Albergue Tutelar en los casos de fallecimiento o enfermedad grave debidamente comprobados por los padres, hijos, hermanos o quienes constituyan su núcleo familiar. En estos casos el Director previa aprobación del Consejero Instructor fijará las condiciones y medidas de seguridad, conforme a las cuales deberá realizarse la salida y el regreso, elaborando el acta de salida correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 139.-La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que los menores internos se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Albergue Tutelar, así como para que se valore la importancia del cumplimiento al marco de las normas a las que se encuentran sujetos.

ARTICULO 140.-El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero no se impondrán más restricciones a los menores internos que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

para su rehabilitamiento. Las medidas que para tal propósito se apliquen tendrán un carácter técnico-formativo.

ARTICULO 141.-Las medidas disciplinarias para los menores internos que incurran en infracciones previstas en el presente Reglamento, serán aplicadas por el Director del Albergue Tutelar con base en la opinión que emita el Cuerpo Técnico Interdisciplinario. Para tal efecto, el Director turnará de inmediato los casos al personal médico y de psicología para que formulen la evaluación y recomendaciones pertinentes para el tratamiento de los menores internos.

ARTICULO 142.-Las medidas disciplinarias que se mencionan en el artículo anterior consistirán en:

- I.- Amonestación en privado;
- II.- Amonestación en público;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado;
- IV.- Suspensión de visita familiar;
- V.- Cambio a otro dormitorio; y
- VI.- Cambio al área de aislos o reflexión, o a las sugeridas por el Cuerpo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 143.-La aplicación de las medidas disciplinarias a los menores internos que incurran en las fracciones previstas en el artículo que antecede será:

- I.- Amonestación en privado en los casos de las fracciones X y XII;
- II.- Amonestación en público en los casos de la fracción II o la reincidencia de las conductas previstas en las fracciones X y XII;
- III.- Suspensión total o parcial de estímulos por tiempo determinado en los casos establecidos en las fracciones IV, V, VI y VII;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

IV.- Suspensión por tiempo determinado de visita familiar o especial en los casos previstos en las fracciones I y III;

V.- Cambio a otro dormitorio en el caso a que se refiere la fracción VIII; y

VI.- Cambio al área de aislos o reflexión en caso de reincidencia de las conductas previstas en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII y XIII.

ARTICULO 144.-Para efectos de este ordenamiento reglamentario se considerarán infracciones las siguientes:

I.- Intentar en vía de hecho evadirse del Albergue Tutelar o conspirar para ello;

II.- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la del Albergue Tutelar;

III.- Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad y custodia;

IV.- Causar daños en las instalaciones y equipo o darles mal uso o trato;

V.- Entrar, permanecer o circular en áreas prohibidas;

VI.- Sustraer u ocultar los objetos propiedad o uso de los demás menores internos, del personal o del Albergue Tutelar;

VII.- Faltar al respeto a las Autoridades mediante injurias u otras expresiones;

VIII.- Alterar el orden en los dormitorios, talleres, comedor o demás áreas de uso común;

IX.- Causar alguna molestia o vociferar palabras soeces o injuriosas a los visitantes, personal del Albergue Tutelar o demás menores internos;

X.- Contravenir las disposiciones de higiene y aseo que se establezcan en el Albergue Tutelar;

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

XI.- Acudir impuntualmente o abandonar las actividades a las que deba concurrir;

XII.- Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres; y

XIII.- Infringir otras disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 145.-La aplicación de las medidas disciplinarias a los menores internos, se hará apegada al procedimiento siguiente:

I.- El Director convocará a sesión extraordinaria a los integrantes del Cuerpo Técnico, cuando los menores internos cometan una infracción a la normatividad establecida. Se escuchará a los menores internos o por medio de su defensor a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga;

II.- La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad de los menores internos y enseguida del informe de la conducta que se le atribuye;

III.- Los hechos dados a conocer serán analizados en el plazo que para este efecto se fije;

IV.- Los integrantes del Cuerpo Técnico para fundar cualquier opinión, tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

- a) Edad del menor;
- b) Estado físico y psicológico;
- c) Características de personalidad;
- d) Historia del comportamiento del menor;
- e) Grado de asimilación de su tratamiento integral;
- f) Reincidencia en infracciones a las normas y al presente Reglamento;
- g) Gravedad de la infracción; y

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO

h) Contexto bajo el cual se cometió la infracción.

La opinión que emita el Cuerpo Técnico será por mayoría de votos, quedando constancia de ello en el acta circunstanciada que al efecto se elabore.

ARTICULO 146.-En la aplicación de las medidas disciplinarias queda prohibida la tortura o maltrato que dañe la salud física o mental de los menores internos.

La violación de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que pueda incurrir el personal del Albergue Tutelar para Menores Infractores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los casos no previstos expresamente en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de febrero de dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

El Secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.